



**Reglamento Interno
Centro General de Padres y apoderados**

INTRODUCCIÓN

El Centro General de Padres y Apoderados de la Escuela Básica Laura Elgueta”, se regirá por las disposiciones del Decreto N° 565 del 6 de Junio de 1990 del Ministerio de Educación de la República de Chile.

De acuerdo a la ley 565 referida a la aprobación del Reglamento General del Centro de Padres y Apoderados para los Establecimientos Educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, éste un medio orientador de sus acciones; su rol está centrado en apoyar la labor educativa de la Escuela, observando las atribuciones técnico pedagógicas que competen exclusivamente al Establecimiento y el aporte a la promoción de actitudes de solidaridad y cooperación entre los miembros de la comunidad escolar que conduzcan al progreso y desarrollo, especialmente de los niños y jóvenes.

Dichas consideraciones definen que los fines de la educación presuponen por una parte, el deber de estimular la convergencia de las influencias educativas de la Escuela y la familia y, por otra mantener los canales de comunicación que enriquezcan las relaciones entre ambas.

Que la participación organizada de los padres y apoderados en la vida de la Escuela hace posible integrar a los diversos estamentos de la comunidad escolar bajo similares y complementarios anhelos y propósitos educativos, además de materializarse proyectos de colaboración mutua.

El Centro General de Padres y Apoderados constituye una organización comunitaria de carácter funcional, la cual se regirá por normas establecidas y de estos estatutos denominados, Centro General de Padres y Apoderados de la Escuela Básica Laura Elgueta.

Para todos los efectos legales del Centro General de Padres y Apoderados de la Escuela Básica Laura Elgueta será, Las Camelias 9953 de la comuna de La Florida.

TITULO I: DE LA DEFINICION; FINES Y FUNCIONES

Artículo 1: El Centro de Padres y Apoderados, es el organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del Establecimiento.

El Centro de Padres orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al Establecimiento. Promoverán la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyarán organizadamente las labores educativas del Establecimiento y, estimularán el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

Artículo 2: El Centro de Padres es el organismo que representa a los padres y apoderados entre las autoridades y la comunidad.

Sus funciones son:

- a.- Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en constancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b.- Lograr la integración de todos sus miembros en una comunidad inspirada en principios educativos comunes.
- c.- Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento y que faciliten la comprensión y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d.- Apoyar la labor educativa de la escuela: Esforzándose por promover el desarrollo de los alumnos en el plano moral e intelectual.
- e.- Obtener el apoyo de la comunidad educativa para lograr los fines del establecimiento.
- f.- Participar en los programas de progreso social que beneficia la educación y protejan el desarrollo de los niños y jóvenes.
- g.- Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del Establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y juventud.
- h.- Mantener comunicación permanente con la Dirección y profesores del Establecimiento.
- i.- Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ellos las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- j.- Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- k.- Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del Establecimientos tanto para obtener y difundir entre sus miembros las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.
- l.- Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes, decretos, estatutos, reglamentos les señalen.
- m.- Realizar todo aquello que en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.
- n.- Ayudar a los delegados a cooperar con las actividades propias de sus cursos.

Sus objetivos son:

- a.- Velar para que todos los apoderados asuman el carácter propio de nuestro establecimiento, identificándose sin reservas (de acuerdo al Proyecto Educativo) con sus valores característicos, de cuya interpretación es responsable la Dirección.
- b.- Conocer y estimar como propios los reglamentos de disciplina y de evaluación que el Colegio ha asumido con la intención de salvaguardar su disciplina, su calidad y la identidad del Establecimiento.
- c. -Fomentar la participación propia y de los demás en las actividades institucionales y complementarias organizadas por el mismo Centro o por la Escuela, con la intención de perfeccionar la constitución de la Comunidad educativa.
- d.- Apoyar la labor de la Dirección, siendo ésta, responsable en propio, de todo lo relacionado al proceso pedagógico y de organización, según consta en el Proyecto Educativo. Esto no obsta la instancia de sugerencia que pueda hacerse en estos campos, a través del Consejo Escolar.
- e.- Canalizar en lo que le compete, las inquietudes y propuestas del Consejo de delegados o de los Apoderados individualmente.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3: Delegados:

Ante la segunda ausencia de los Delegados a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CGPA, se sancionará, cancelando una multa, en dinero de \$1.000.

Primero: Cada curso deberá estar representado por 3 delegados, legalmente asignados (por votación de apoderados), los cuales serán personas naturales y apoderados de nuestro Establecimiento.

Segundo: A las reuniones ordinarias y extraordinarias, deberá asistir, por lo menos, 2 delegado de cada curso.

Obligaciones de los Delegados:

- a) Servir al cargo para el cual ha sido designado.
- b) Desempeñar las comisiones que el Directorio le encomienda
- c) Asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias que estime el Directorio.
- d) Cumplir con las disposiciones y estatutos del CGPA, acatando los acuerdos de la Asamblea General.

Derechos de los Delegados:

- a) Elegir y ser elegidos en cargos del Directorio.
- b) Plantear iniciativas o proyectos, en beneficio del CGPA y/o alumnado.
- c) Ser representado y escuchado por el Directorio y por la Asamblea General.

Tercero: La calidad de Delegado se pierde:

- a) Cuando éste es suspendido por no cumplir con las obligaciones propias del cargo (Por ejemplo: no asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias fechadas por el Directorio y la Asamblea; no asistir y/o participar de actividades organizadas por el CGPA, sin dar las justificaciones correspondientes)
- b) Cuando presenta conductas inapropiadas o que transgredan de los deberes como padres y apoderados, incluidos en el Manual de Convivencia Escolar, de nuestro Establecimiento.

Cuarto: Si el delegado renunciara a dicho cargo, deberá presentar una carta al Directorio, explicando sus razones. La cual será presentada a la Asamblea General.

- El curso que se vea afectado por la renuncia o suspensión de un Delegado, deberá designar una nueva persona para dicho cargo, a la brevedad.

Artículo 4: Asambleas Generales

Primero: Habrá asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

Segundo: Las Asambleas Ordinarias serán dos en el año. La primera se realizará en el Primer semestre del año lectivo y la siguiente, durante el segundo semestre del mismo.

Se podrán tratar todas aquellas materias que la ley o el presente Reglamento reserve para resolución de Asambleas Generales Extraordinarias. Son materias propias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a.- Reforma de los Estatutos.
- b.- Reclamos contra miembros del Directorio.
- c.- Presentación y aprobación de planes y proyectos especiales.
- d.- Motivos de interés para la marcha general del Establecimiento
- e.- Informe de gestión de la Dirección y del CGPA.

Tercero: Se podrán tratar todas aquellas materias que la ley o el presente Reglamento reserve para resolución de Asambleas Generales Extraordinarias.

Cuarto: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Directorio, por el Presidente del CGPA o en su efecto por 1/3 de los delegados activos.

Quinto: El Centro General de Padres y Apoderados funcionará con los siguientes organismos básicos:

- a.- Asamblea General (a lo menos delegado por curso)
- b.- Directorio (Presidente, Vicepresidente, secretario, tesorero, 2 directores)

Sexto: Funciones de la Asamblea General:

- a.-Aprobar el Reglamento Interno y sus posibles modificaciones.
- b.-Elegir el Directorio en votación secreta, universal e informado.
- c.-Tomar conocimiento y aprobar el Plan Anual de trabajo del Directorio.

Séptimo: La citación a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se notificará por escrito con a lo menos tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Deberá contener los puntos principales a tratar y las dos instancias de citación.

Octavo: La citación a Asambleas Generales se hará en primera y segunda instancia.

Se considerarán legalmente constituidas con la asistencia de a lo menos la mitad más uno de sus socios. Si no se reuniera ese quórum, se dejará constancia en el acta y se procede a aplicar la segunda citación para 30 minutos después, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan y sus acuerdos serán válidos para todos los efectos.

Noveno: Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán con la aprobación del 60% de sus socios activos presentes.

Décimo: Cada socio tendrá derecho a un voto en todas las circunstancias en que deba emitirlo, independiente del número de pupilos que tenga en el Establecimiento.

Décimo Primero: El secretario dejará constancia en acta de las deliberaciones y acuerdos adoptados.

Cada acta una vez aprobada, será firmada por el Secretario (a) y el Presidente del Centro de Padres o su reemplazante reglamentario.

Décimo Segundo: La Asamblea General será presidida por el Presidente del Centro de Padres, en su ausencia por el Vice- Presidente, y en caso de faltar ambos por el primer Director o el segundo que se encuentre presente.

Décimo Tercero: Las Asambleas Generales ordinarias, se celebrarán cada vez que el Director de la Escuela o el Presidente del Directorio lo consideren oportuno y necesario.

Décimo Cuarto: En la asamblea extraordinaria se podrán tratar únicamente las materias informadas en la convocatoria.

Ningún participante de la Asamblea, podrá dar información a sus pares de lo tratado o conversado en éstas, mientras no se cuente con la información oficial dada por el Directorio, la cual quedará en Acta de cada reunión del CGPA.

Artículo 5: Del Directorio

Primero: El Directorio es el grupo de apoderados que, encabezados por el Presidente, dirigen y administran el Centro de Padres.

Segundo: Los miembros del Directorio, desempeñarán sus funciones, en forma totalmente gratuita.

Tercero: El Directorio del Centro de Padres de la Escuela estará formado por:

- a.- Un Presidente.
- b.- Un Vice-Presidente.
- c.- Un Secretario.
- d.- Un Tesorero.
- e.- Dos Directores

Cuarto: El Directorio durará en funciones 2 años y se renovará antes del término del año lectivo. Al término de su mandato, deberán poner sus cargos a disposición de la Asamblea, para la elección de un nuevo Directorio, para poder asumir en el mes de Marzo del siguiente año.

ANEXO: Se informa que la Directiva actual, dejará sus funciones en marzo de 2016. Esto debido a que el plazo máximo de duración de la directiva es por dos años.

Quinto: En caso de elección, los Delegados votarán en forma libre. El Directorio será elegido en votación secreta, universal e informada. El voto o cédula será único y cada elector marcará una preferencia. Cada socio votará por una sola vez.

Sexto: Los miembros del directorio deben cumplir los siguientes requisitos :

- a.- Ser mayores de 21 años.
- b.- Ser apoderado y delegado de la Escuela.

Séptimo: El Directorio se constituirá en un plazo de 7 días realizada la elección.

Octavo: Las sesiones del directorio, citadas por escrito, salvo que se determine un día fijo, serán válidas si cuentan con cuatro de sus seis miembros.

Si hubiera asistencia de cuatro o seis miembros y se produce una votación empate, se repetirá la votación; de persistir el empate decidirá el voto de la persona que presida la reunión.

Noveno: En caso de fallecimiento, renuncia u otra imposibilidad de ejercer el cargo, el Directorio pedirá a los Delegados que designe un nuevo participante para el periodo que falte. Esta disposición no afecta en el caso del Presidente, el que en ausencia, será reemplazado por el vice-presidente cuyo cargo deberá ser reemplazado

Décimo: El Directorio tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a.- Dirigir el Centro de Padres y administrar recursos.
- b.- Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias en conformidad a lo dispuesto.
- c.- Someter a consideración de la Asamblea General los Reglamentos que permitan un buen funcionamiento del Centro de Padres y otros aspectos que sean necesarios para el logro de los objetivos del CGPA de la Escuela.
- d.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- e.- Rendir cuenta a la Asamblea General. Ordinaria y extraordinaria de la marcha y recursos del Centro.
- f.- Formular planes de trabajo, programas y proyectos del CGPA y darlos a conocer a sus miembros.
- g.- Proponer a los Delegados de curso, la designación de las personas a cargo de los organismos internos y comisiones de trabajo que se requieran.
- h.- Vincularse con las actividades de los subcentros de cada curso y motivar la participación de los padres en las actividades del CGPA.
- i.- Informar periódica y oportunamente al Director de la Escuela acerca del desarrollo de trabajo del Centro, como así mismo informar inquietudes, sugerencias y necesidades de los padres y apoderados.
- j.- Informar a los Delegados de curso, las fuentes de financiamiento del Centro.
- k.- Elaborar los informes, cuentas, y otros documentos que corresponda presentar a la Asamblea General.

Artículo 6: Del Presidente

Primero: El Presidente del Centro de Padres lo será también del Directorio. Será el representante del Centro para todos los efectos.

Segundo: Entre otras funciones propias del cargo, será quien presida las sesiones del Directorio, las Asambleas Generales. Será quien organiza el trabajo del Directorio y propondrá las prioridades del plan de trabajo. Firmará los documentos propios del cargo y será quien informe a la Asamblea General de la marcha de la institución.

Artículo 7: Del Vice-Presidente

Primero: Subroga al Presidente en caso de enfermedad, permiso o ausencia temporal, renuncia o fallecimiento. En los dos últimos casos asumirá la presidencia hasta terminar el período.

Segundo: La función del Vice-Presidente, controlar y colaborar en la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajos o comités que se formen.

Tercero: Asistir a las reuniones del Directorio y Asamblea.

Cuarto: Cooperar en la organización de las actividades planteadas en el Centro de Padres.

Artículo 8: Del Secretario

Primero: Redactará y despachará bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con el Centro. Contestará y dará curso en forma personal a la correspondencia de simple rutina.

Segundo: Tomará acta de las sesiones de Directorio, Asambleas Generales llevando al día un libro de actas.

Tercero: Mantendrá un archivo de correspondencia y documentos del Centro.

Cuarto: Despachará las citaciones a sesiones de directorio y Asamblea General.

Quinto: Redactará con el Presidente las tablas de las diversas reuniones.

Sexto: Autorizará con su firma las copias de actas y otros documentos del Centro.

Séptimo: Se desempeñará como ministro de fe, en las circunstancias en que le corresponda certificar la autenticidad de resoluciones de Directorio, Asambleas Generales o reuniones extras.

Artículo 9: Del Tesorero

Primero: Es el encargado de los bienes y valores del Centro.

Segundo: Llevará al día el libro de cuentas.

Tercero: El Tesorero mantendrá depositados los fondos en libreta bipersonal en el Banco de la localidad. Compartirá la responsabilidad con el Presidente y ambos efectuarán los pagos relacionados con el Centro de Padres dejando constancia de los documentos necesarios.

Cuarto: Recaudará los fondos en todas las circunstancias y extenderá recibo por los dineros y bienes que se le encomienden.

Quinto: Presentará a las comisiones que corresponda todas las informaciones y los documentos que se requieran. Tendrá al día los estados de cuenta de tesorería cada vez que el Directorio o la Asamblea lo requieran.

Sexto: Llevará un inventario de los bienes del Centro de Padres.

Artículo 10: De los Directores

Primero: Integrarán las comisiones de trabajo que se determinen. Asistirán regularmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General.

Segundo: Cooperarán activamente en el cumplimiento de los fines del centro de Padres.

Tercero: Reemplazarán, circunstancialmente al secretario para tomar actas y demás funciones.

Cuarto: Serán un aporte, en cuanto a ideas para actividades y ayudar en la organización de éstas.

Artículo 11: De la Comisión Revisora de Cuentas

Primero: En Asamblea General, los Delegados activos, elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por 3 Delegados.

Segundo: Sus atribuciones serán:

a.-Revisar semestralmente o cuando la ocasión lo amerite, los Libros de Contabilidad, como así mismo, las cuentas bancarias pertinentes.

b.- Velar porque los Delegados, se mantengan al día en el pago de las cuotas mensuales.

c.- Informar a la Asamblea sobre la marcha de la Tesorería.

d.- Elevar un informe anual, sobre esta materia a la Asamblea y a la Dirección del Colegio.

e.- Comprobar la exactitud del Inventario.

Artículo 12: Del Patrimonio

Primero: El patrimonio del Centro, estará formado por:

a.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias.

b.- Ganancias en eventos efectuados en el Establecimiento.

c.- El producto de intereses bancarios.

d.- Donaciones por parte de instituciones aledañas, personas naturales, otros.

MODIFICAR ANTECEDENTES

Para los años 2014-2015, se designó una cuota ordinaria mensual de \$1.000 por curso.

El monto reunido por el pago de la cuota y lo reunido en las diferentes actividades realizadas durante el año, se destinará para los siguientes ítems.

a) Cuota por pertenecer a la Asociación de Centros de Padres de Colegios Particulares Subvencionados, de la Región Metropolitana.

b) Gastos administrativos: fotocopias, talonarios (cuota mensual), timbre de la Directiva. Además de los gastos de traslado (locomoción) a las diferentes reuniones de la Asociación Regional y otros.

c) Beneficiar a la Comunidad Educativa, en caso de ser necesario.

- Las cuotas mensuales ordinarias, pueden estar sujetas a cambio en sus montos a propuesta del Directorio.

TÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13: Los procedimientos para reemplazar a los miembros del Directorio, a los encargados de los organismos internos, y a los delegados de curso en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o incumplimiento de funciones, se determina en el presente Reglamento: De los Delegados Art. 3, Derechos de los delegados Tercero (a y b), Cuarto. De los Directivos Art. 5, noveno. Del Vicepresidente Art. 7, primero.

Artículo 14: Los Centros de Padres podrán asociarse por comunas, provincias, regiones y a nivel nacional e igualmente incorporarse a las organizaciones de carácter comunitario del lugar donde funcionan, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Artículo 15: La Dirección del Establecimiento deberá facilitar al Centro de Padres, el uso del local para sus reuniones y asambleas las que no podrán interferir en el desarrollo regular de las clases.

Artículo 16: Corresponde al Ministerio de Educación, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, conocer y resolver sobre las dudas y controversias que ocurran entre los Centros de Padres y la Dirección del Establecimiento, sin perjuicio de las facultades que las disposiciones legales otorguen a otros organismos sobre la materia.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero: El CGPA podrá modificar los estatutos, solo por acuerdo de la Asamblea General y adoptados por la totalidad de sus miembros.

Segundo: El presente Reglamento deja sin efecto los anteriores.

Con fecha marzo de 1014, queda conformado el nuevo Centro General de Padres y Apoderados.

Infórmese, distribúyase y cúmplase.

Firma Directorio:

Presidenta: Sra. Rose Marie Zàrate Delegada 6° B

Vicepresidenta: Sra. Irene Muñoz 6° A

Secretaria: Sra. Fabiola Sánchez 3° A

Tesorera: Sra. Patricia Osorio 5° B

Directora: Sra. Edgladia Vásquez 6° B

Directora: Yasna Rivera 6° B